



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2025-CM/MPJ

Jauja, 24 de noviembre del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA POR CUANTO:

EL Concejo Municipal Provincial de Jauja, en Sesión Extraordinaria N° 005-2025-MPJ/CM, de fecha 12 de noviembre del 2025.

VISTO:

INFORME N°082-2025-MPJ/GDES-SGDS-DEMUNA, de fecha 17 de setiembre de 2025, de la Responsable de la Oficina de DEMUNA; INFORME N°0379-2025-MPJ/GDES-SGDS, de fecha 18 de setiembre de 2025, del Sub Gerente de Desarrollo Social; INFORME N°0265-2025-MPJ/GDEyS, de fecha 18 de setiembre de 2025, del Gerente de Desarrollo Económico y Social; INFORME LEGAL N°551-2025-MPJ/GAJ, de fecha 09 de octubre del 2025, del Gerente de Asesoría Jurídica; CARTA N°062-2025-MPJ/GDES, de fecha 10 de octubre del 2025, del Gerente de Desarrollo Económico y Social. Siendo los actuados con respecto al Proyecto de Ordenanza que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra y entre los Niños, Niñas y Adolescentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional – en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el art. 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado, y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura y trato inhumanos y humillantes;

Que, el artículo 3-A de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes señala que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1377 que fortalece la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, tiene por objeto regular parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos, procedimientos y demás actuaciones del Estado o entidades privadas que conciernen a niñas, niños y adolescentes;

Que, la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 – PNMNNA, aprobado con D.S N° 008-2021-MIMP, contempla la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo en lo que toca a su salud, educación, protección, identidad y calidad de vida al interior de sus familias y comunidad;

Que, el Estado peruano en cumplimiento de dicha obligación aprobó la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, con el fin de lograr el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en un ambiente de protección sin violencia, no solo en su familia sino en todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados; promoviendo prácticas de crianza positivas que no impliquen maltratos o malos tratos o en general violencia;

Que, el artículo 73, inciso 6.4. y artículo 84 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades; Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas nacionales; Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, propiciando espacios para su participación;



Raimundo Flores Alcalde

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"



Nuevo Centro Cívico
Camino a la Laguna de Paca S/N



mesadepartes@munijauja.gob.pe



939 548 076

Un alcalde al servicio de Jauja!



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°108-2025-MPJ/A, se aprobó el "Protocolo para la actuación del personal municipal para la intervención en la protección de las niñas, niños y adolescentes de la Provincia de Jauja", mediante el cual la Municipalidad Provincial de Jauja, se identifica con la "Estrategia de protección de niñas, niños y adolescentes en espacios y servicios públicos" ponte en #ModoNiñez, a fin de a fin de garantizar su protección frente a situaciones que pongan en riesgo su integridad, y en la prevención y difusión de las buenas prácticas de convivencia y a trabajar con los operadores locales del distrito, al desarrollo pleno de la comunidad con el marco del interés superior del Niño, Niña y Adolescente;

Que, en mérito a ello, mediante INFORME N°082-2025-MPJ/GDES-SGDS-DEMUNA, de fecha 17 de setiembre de 2025, la Responsable de la Oficina de DEMUNA; Lic. Lizbeth L. Díaz Díaz, recomendó a la Sub Gerencia de Desarrollo Social, la aprobación de una PROYECTO DE ORDENANZA QUE PROHÍBE, PREVIENE Y EVITA EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA Y ENTRE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES como una medida concreta de protección integral y promoción de sus derechos;

Que, mediante INFORME N°0379-2025-MPJ/GDES-SGDS, de fecha 18 de setiembre de 2025, el Sub Gerente de Desarrollo Social; Lic. Dante Bernaola Dionisio, mencionó que es imprescindible contar con normas que coadyuven a mejorar la calidad de vida y desarrollo de la población más vulnerable, en este caso a los niños, niñas y adolescentes, así como también son parte del SINADIS (Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social). Por lo que concluye que, el proyecto de Ordenanza es VIABLE para su aprobación, implementación en la jurisdicción;

Que, mediante INFORME N°0265-2025-MPJ/GDEyS, de fecha 18 de setiembre de 2025, el Gerente de Desarrollo Económico y Social; Lic. David Enrique Eslado Vargas, solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinión legal con respecto al PROYECTO DE ORDENANZA QUE PROHÍBE, PREVIENE Y EVITA EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA Y ENTRE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE JAUJA, a fin de continuar con los trámites correspondientes;

Que, mediante INFORME LEGAL N°551-2025-MPJ/GAJ, de fecha 09 de octubre de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica; Abg. Milano Callupe Delgado, opinó que se debe declarar PROCEDENTE la aprobación de la PROYECTO DE ORDENANZA QUE PROHÍBE, PREVIENE Y EVITA EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA Y ENTRE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES; Además indicó que se debe remitir el expediente a la Comisión de Regidores para la emisión de su DICTAMEN correspondiente antes de poner a consideración al Concejo Municipal, para su aprobación correspondiente; y por último señaló que se continúe su trámite correspondiente;

Que, mediante CARTA N°062-2025-MPJ/GDES, de fecha 10 de octubre del 2025, el Gerente de Desarrollo Económico y Social; Lic. Adm. David Enrique Eslado Vargas, remite a la comisión de desarrollo social, económico y programas sociales, el PROYECTO DE ORDENANZA QUE PROHÍBE, PREVIENE Y EVITA EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE JAUJA, con todos sus actuados a fin de que la comisión se pronuncie al respecto;

Que, mediante el Dictamen N° 009-2025-MPJ-CDDSEyPS, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, Económico y Programas Sociales luego de la respectiva deliberación y evaluación de los actuados respecto al PROYECTO DE ORDENANZA QUE PROHÍBE, PREVIENE Y EVITA EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE JAUJA y recomendando se eleve al Concejo Municipal para su aprobación correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, numeral 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite y lectura del acta, el Concejo Provincial de Jauja por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE, PREVIENE Y EVITA EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE JAUJA

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto promover el buen trato y prohibir el uso del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes en la provincia de Jauja, en concordancia con la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de los Niños y Adolescentes y la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

a) Castigo Físico: El uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar un grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas o adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.



Raimundo Flores Alcalde

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"

¡Un alcalde al servicio de Jauja!

2



Nuevo Centro Cívico
Camino a la Laguna de Paca S/N



mesadepartes@munijauja.gob.pe



939 548 076



- b) **Castigo Humillante:** Cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizado, estigmatizante o ridiculizador, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niñas, niños y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.
- c) **Derecho al Buen Trato:** Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes.
- d) **COMUDENNA:** Comité Multisectorial por los Derechos del Niño, Niña y del Adolescente.
- e) **CCONNA:** Concejo Consultivo y Participativo de la Niña, Niño y del Adolescente.
- f) **DEMUNA:** Defensoría Municipal de la Niña, Niño y del Adolescente.
- g) **NNA:** Niñas, Niños y Adolescentes.
- h) La Estrategia "Ponte en #modo niñez": Promovida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, contribuye a garantizar el bienestar e integridad de las niñas, niños y adolescentes en la provincia de Jauja, en donde se involucra a diferentes actores sociales en los espacios públicos que se ubican en el distrito, por la cual se busca sensibilizar a las autoridades, funcionarios, trabajadores y comunidad en general, en el cuidado de las niñas, niños y adolescentes en espacios públicos como calles, parques, centros comerciales, mercados, instituciones educativas, cines y otros lugares, difundiendo mensajes en afiches, señaléticas y otros, alusivos al cuidado y protección de este grupo poblacional.

ARTÍCULO TERCERO. – ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma es de cumplimiento obligatorio y se aplica a todos los espacios públicos o privados, donde se desarrolle una niña, niño o adolescente, como el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, centros juveniles, centros recreativos, guarderías, parques, iglesias u otros lugares, dentro del ámbito de la jurisdicción de la provincia de Jauja.

ARTÍCULO CUARTO. – CRITERIOS PARA IDENTIFICAR EL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE

A fin de distinguir, cuándo se trata de un caso de castigo físico y/o humillante contra una niña, niño o adolescente, se considera lo siguiente:

4.1 El castigo físico y/o humillante tiene dos elementos:

- a) **Elemento objetivo:** Está dado por el uso de la fuerza o el trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, pero sin llegar a que sea un hecho punible.
- b) **Elemento subjetivo:** la conducta de la madre, padre, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada, entre otras personas, debe realizarse con la intención de modificar, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes.

4.2 La madre, padre tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad pública o privada, entre otras personas, debe encontrarse en el ejercicio de las potestades de crianza o educación.

ARTÍCULO QUINTO. – ACCIONES A IMPLEMENTAR

La Municipalidad de la provincia de Jauja, en ejercicio de sus competencias y funciones desarrollará las siguientes acciones para la protección de las niñas, niños y adolescentes frente al castigo físico y/o humillante.

5.1 La Sub Gerencia de Desarrollo Social:

- a. Impulsar la estrategia ponte en #ModoNiñez orientado a los padres, madres o principales responsables del cuidado de las niñas, niños y adolescentes sobre los efectos del uso del castigo físico y/o humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.
- b. Promover la difusión por medios de comunicación locales y redes sociales spot, videos, etc. referidos a la prohibición del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.
- c. Realizar actividades cívicas, culturales y recreacionales por el "Día Internacional de los niños víctimas inocentes de la Agresión".
- d. Impulsar la creación y funcionamiento del Comité Multisectorial por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente – COMUDENNA para realizar acciones multisectorial para la prevención y atención del castigo físico y/o humillante, que garanticen el funcionamiento de servicios integrales de atención a la niñez y adolescencia víctima de violencia.
- e. Gestionar la entrega de materiales comunicacionales casa por casa a través de los diversos programas o servicios que gestiona el gobierno local.
- f. Desarrollar programas formativos de crianza positiva para prevenir el castigo físico y humillante que capacite a las madres, padres, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada del distrito.
- g. Crear y/o fortalecer los CCONNA capacitándolos sobre la ley N° 30403 y su reglamento, promoviendo audiencias públicas a fin de garantizar su participación y opinión en los asuntos que les afecta, facilitando el monitoreo social a la implementación de la norma.





h. Promover el diseño y ejecución de un Proyecto de Inversión Pública para prevenir y atender la violencia contra las niñas, niños y adolescentes.

i. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

5.2 La Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente – DEMUNA:

a. Coordinar e implementar acciones de prevención y detección de casos de castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes desde el entorno del hogar.

b. Capacitar sobre el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, a las y los funcionarios/as, personal administrativo, miembros del serenazgo, servicios públicos y programas sociales, entre otros.

c. Elaboración de materiales comunicacionales de difusión de la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.

d. Implementar mecanismos de detección de denuncias de las propias niñas, niños y adolescentes en las Instituciones educativas públicas y privadas y monitorear la atención adecuada.

e. Impulsar acciones necesarias dentro de las Estrategias PONTE EN #MODO NIÑEZ Y EL SERVICIO JUGUEMOS, a fin de detectar y casos de castigo físico y humillante en NNA.

f. Planificar y ejecutar actividades comunitarias para la prevención del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.

g. Realizar monitoreo de los buzones "DEMUNA CERCA DE TI", para detectar denuncias de los propios niños, niñas y adolescentes en las Instituciones educativas que cuenten con esta estrategia.

h. Realizar acciones de seguimiento a las niñas, niños y adolescentes víctimas de castigo físico y humillante de forma articulada, con las Instituciones que conforman el COMUDENNA, brindando programas o servicios de prevención, atención o recuperación.

i. Implementar un registro de casos de castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes, el cual tiene carácter informativo.

5.3 La Unidad de Seguridad Ciudadana:

a. Los miembros de serenazgo del municipio prestarán auxilio y protección frente a la violencia a las niñas, niños y adolescentes en espacios públicos en el marco de sus competencias.

b. Planificar y ejecutar acciones preventivas y de orientación a la ciudadanía sobre los efectos del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes en coordinación con la DEMUNA la provincia Jauja.

c. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto a la atención frente al Castigo físico y humillante en espacios públicos, en el marco de sus competencias, dando aviso a la DEMUNA de casos detectados.

d. Impulsar la formación de brigadas de vigilancia vecinal frente al castigo físico y humillante, incluidas las organizaciones de NNA, en el marco de sus competencias.

5.4 La Oficina de Imagen Institucional:

Encargar a la oficina de Imagen Institucional, realizar la difusión en los medios de comunicación y redes sociales, donde se prohíbe el uso del castigo físico y/o humillante contra los niños, niñas y adolescentes, así como también la aplicación de la misma y las acciones preventivas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – La presente norma es de cumplimiento obligatorio para todo el personal de la Municipalidad Provincial de Jauja sin excepción, en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

SEGUNDA. – Facultar al señor Alcalde a efecto que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias y/o disposiciones que fueran necesarias, para la aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a ley.

CUARTO. - Encargar a la Secretaría General la notificación de la presente Ordenanza a las instancias pertinentes y a la Sub Gerencia de Modernización Institucional y Tecnologías de la publicación en portal institucional de la Entidad: www.munijauja.gob.pe

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Jauja, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

Lic. Raimundo Flores
ALCALDE

¡Un alcalde al servicio de Jauja!

Raimundo Flores Alcalde

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"

Nuevo Centro Cívico
Camino a la Laguna de Paca S/N

✉ mesadepartes@munijauja.gob.pe

☎ 939 548 076